

Memorando Nro. 1530-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2021

**PARA:** Sr. Ing. Jorge Anibal Merlo Paredes  
**Gerente General**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y**  
**OBRAS PÚBLICAS**

**ASUNTO:** Tasa de Utilización del acceso Centro Norte del DMQ e informe de viabilidad respecto de los peajes rurales en Pintag y LLoa

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. EPMMOP-GG-2021-0915 de 07 de diciembre de 2021, mediante el cual solicitó un informe jurídico relacionado a la Tasa de Utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito de la Vía Pintag -El Volcán y de la Vía que conduce a LLoa; me permito manifestar lo siguiente:

## I. Antecedentes

### A. Respecto al Peaje de la vía Pintag -el Volcán:

1. El **11 de abril de 2019**, la Prefecta Provincial de Pichincha subrogante mediante oficio Nro. OFI-127-CPGV-19, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito a la fecha, en lo pertinente textualmente señaló que: “...*el tramo vial que inicia desde la cabecera parroquial de Pintag hacia el Volcán Antisana, mismo que conecta los siguientes asentamientos humanos: Verdepamba, El Chorro, San Alfonso, El Volcán, Pinantura, es de competencia del GAD Provincial de Pichincha*”; se define como “*red vial provincial*” en razón de que “*Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales;...*”; y, solicitó el renacimiento de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha en la vía Pintag –El Volcán.

2. El **23 de mayo de 2019**, la Procuraduría Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con oficio Nro. 05056-19, solicitó a la EPMMOP se informe sobre el mecanismo de gestión actual en la vía Pintag-El Volcán.

3. El **16 de julio de 2019**, el Gerente General de la EPMMOP con oficio Nro. 1630-GG-GP, dirigido al doctor Dunker Morales Vela, Procurador Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, informó que la EPMMOP **NO recibe los ingresos generados por la recaudación del peaje que se encuentra ubicado en la vía Pintag-El Volcán, por cuanto la vía se encuentra administrada de manera integral por el GAD Parroquial de Pintag.**

Memorando Nro. 1530-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2021

4. El **17 de febrero de 2020**, la Dirección de Estudios Jurídicos y Normativa de la Gerencia Jurídica – EPMMOP, con memorando Nro.

0099-EPMMOP-GJ-DEJN-2020-M, solicitó a la Gerencia de Obras Públicas y a la Gerencia Administrativa Financiera, un informe técnico y económico relacionado a la intervención, conservación y mantenimiento de la vía Pintal – El Volcán y a la recaudación de la tasa por utilización de dicha vía de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX “*De la Tasa de Utilización de la Vía Píntag el Volcán*”, Arts. del 1554 al 1560 del Código Municipal.

5. El **02 de marzo de 2020**, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMOP, con memorando Nro. 0244-EPMMOP-GAF-2020-M, en relación a los ingresos generados por la recaudación de la tasa por utilización de la vía Pintag - El Volcán, en lo pertinente, indicó: “*Por lo expuesto me permito certificar que dentro de los registros contables de la EPMMOP, no existen valores recaudados bajo este concepto*”.

6. El **24 de agosto de 2020**, la Gerencia de Obras Públicas de la EPMMOP, con memorando Nro. 1960-EPMMOP-GOP-2020-M, respecto a la intervención, conservación y mantenimiento de la vía Pintag – El Volcán, manifestó lo siguiente: “*la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, no ha realizado ningún tipo de intervención en esta vía debido a que la misma se encuentra fuera del perímetro urbano, razón por la cual el mantenimiento rutinario de esta vía se encuentra a cargo del Consejo Provincial de Pichincha*” (...).

7. El **04 de enero de 2021**, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con oficio Nro. EPMMOP-GG-0026-2021-OF dirigido al Subprocurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respecto a la “*Tasa de Utilización de la Vía Píntag el Volcán*” contenida en la Ordenanza Metropolitana No. 0278 de 6 de febrero de 2009, derogada por el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; en lo pertinente manifestó: “*..., la vía Pintag- El Volcán, se encuentra dentro del límite consolidado de la cabecera parroquial rural de la parroquia de Pintag, y a la vez comunica a la cabecera parroquial rural con los asentamientos humanos, comunidades o recintos vecinales existentes en el sector. En tal virtud, la gestión para la conservación y mantenimiento de la vía en el tramo que no incluya las zonas urbanas de la cabecera parroquial de Pintag le corresponde al gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)*”; y, en cuanto a la derogatoria de la mencionada ordenanza, se menciona que: “*la atribución para crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”, le corresponde al Consejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo con lo establecido en el Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

## Memorando Nro. 1530-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2021

8. El 18 de octubre de 2021, con oficio Nro. GADDMQ-AM-AGD-2021-0385-O, el abogado Anthony Rogelio Yanez Gaibor, Jefe de Gestión Documental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito puso en conocimiento de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas el oficio s/n de 17 de octubre de 2021 suscrito por el presidente, “Unión de los barrios de Píntag”; que en lo pertinente solicitó: “ 1. La Extinción de la Ordenanza No. 0278 emitido por el Concejo Metropolitano de Quito el 6 de febrero de 2009, que reglamenta el cobro de una tasa en la Vía Pintag-El Volcán, (...) 2. Entregar la Competencia del Manejo de la Vía Pintag – El Volcán – Antisana al Gobierno Provincial de Pichincha”.

9. El 22 de noviembre de 2021, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con oficio Nro. EPMMOP-GG.2723-2021-OF, en respuesta al requerimiento del presidente de la “Unión de los barrios de Píntag”, manifestó:

*“De lo expuesto en el párrafo precedente, se debe precisar que la EPMMOP no ha recibido ingresos generados por la recaudación del peaje de la vía Píntag-El Volcán, de acuerdo al Memorando Nro. 0244-EPMMOP-GAF-2020-M de 02 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia Administrativa Financiera a través del cual “(...)certifica que dentro de los registros contables de la EPMMOP, no existen valores recaudados bajo este concepto(...)”.*

*“(...) la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas tiene como objeto principal intervenir en vías y espacio público cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo establecido en el Art. 186 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en este sentido, no es competente para intervenir en la vía Pintag – El Volcán.*

*Respecto a la facultad de “extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute” esta le compete al Consejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a lo prescrito en el Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; razón por la cual, le corresponde al referido órgano legislativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizar las las acciones a fin de que se proceda o no con la derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0278 de 6 de febrero de 2009”; actualmente contenida en la Ordenanza No Metropolitana No. 1, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 de julio de 2021.*

**B. Respecto a los peajes de la vía Pintag - el Volcán y Lloa:**

## Memorando Nro. 1530-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2021

10. El 24 de noviembre de 2021, la Gerencia de Terminales y Estacionamientos de la EPMMOP, emitió el Informe Técnico No. 021-GTE-DTP-2021, en el cual, en lo pertinente se concluye que; la vía Pintag el Volcán y Lloa se encuentran en suelo rural (competencia del GAD provincial de Pichincha); y se recomienda que: (...) *“De conformidad con el análisis técnico (...), jurídico y tributario se podrá determinar una modificación y/o eliminación de los articulados que disponen el cobro de las tasas por utilización de la vía en las parroquias de Pintag y Lloa.”*

### C. Respecto al peaje del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano De Quito:

11. El 25 de noviembre de 2021, la Gerencia de Terminales y Estacionamientos emitió el *“Informe Valor de la Tasa por Utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito”* que en lo pertinente concluye: *“La Estación de Peaje de la Vía Interoceánica inició operaciones en el mes de noviembre del 2006, con el propósito de brindar mejores servicios de viabilidad a la ciudadanía, actualmente contempla cuatro carriles, destinados a los usuarios que cuentan con dispositivo TAG; “circulan alrededor de 14’000.000 de autos anuales. El 13 de enero de 2020, mediante contrato 016-EPMMOP-2020 la EPMMOP contrató los servicios MLFF “MULTI LANE FREE FLOW”, de la estación de peaje Oswaldo Guayasamín”; cuyo objeto es: “migrar del sistema de cobro manual a un sistema de cobro electrónico, que dará la posibilidad de leer dispositivos TAG’s Pasivos, Activos y lectura de placas (...).”*

Desde julio de 2020, se implementaron centros de gestión y puntos de recaudación para recargas y pospago, que permiten atender las necesidades de los usuarios del Peaje Guayasamín; recomendándose (...) *“mantener el valor de la tasa por utilización del acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito en USD 0,40 (cuarenta centavos de dólar), considerando que el referido valor cubre el costo operativo que contempla el mantenimiento, señalización y operación del túnel como del peaje Oswaldo Guayasamín”.*

## II. Análisis Jurídico

1. A las instituciones del Estado y sus servidores les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo dispuesto en el Art. 226 de la Carta Fundamental del Estado.

2. El régimen de competencias se encuentra desarrollado del Art. 260 al Art. 269 de la Carta Fundamental del Estado, en los que se prevé las competencias exclusivas de los distintos niveles de gobierno y se especifica que estas no excluyen el ejercicio

## Memorando Nro. 1530-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2021

concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre ellos.

3. Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos municipales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias, según lo prescrito en el Art. 266 de la Constitución de la República y Art. 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

4. Los gobiernos autónomos descentralizados están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo prescrito en los Art. 274, 275 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

5. El artículo 129 ibídem establece que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: *“Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales”*.

6. El Concejo Metropolitano crea la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con el objetivo de *“Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar”*: *“la infraestructura de vías y espacio público”*; *“todo tipo de infraestructura para movilidad”*; *“la infraestructura del sistema de transporte terrestre”*; y, *“el espacio público destinado a estacionamientos”*; conforme se desprende de los Arts. 185 y 186 literales a), b) c) y d), del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito, emitido con Ordenanza Metropolitana No. 1, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 de julio de 2021. (Énfasis añadido).

7. El Sistema nacional de competencias es el conjunto de instituciones, planes políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 239 de la Constitución de la República.

8. Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de

Memorando Nro. 1530-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2021

Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia, de acuerdo al Art. 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

9. Por su parte, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ***“planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”***, de conformidad a lo previsto en el Art. 42 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el numeral 2 del Art. 263 de la Constitución de la República.

10. Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, ***“planificar, construir y mantener la vialidad urbana”***, y ***“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”*** de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 264 numerales 3 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 55 literales c) y g), 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (Énfasis añadido)

11. Es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, ***“Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural”***, cuando ésta comunique las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales con los diferentes asentamientos humanos sean estas comunidades o recintos vecinales; y, cuando se encuentra dentro del límite consolidado de la cabecera parroquial rural y de áreas susceptibles de urbanizarse deberán ser coordinados con el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal acuerdo a lo previsto en el Arts. 65 literal c), 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Arts. 22 y 23 segundo inciso de la Resolución No. 009-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015. (Énfasis añadido)

12. Es deber y atribución de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia, ***“fijar, cobrar o autorizar el cobro de tasas y tarifas viales para el financiamiento, uso y mantenimiento integral de la infraestructura vial de su jurisdicción, de sus componentes funcionales y las áreas de servicios auxiliares y complementarios; para tal efecto se establecerá las bases generales de regulación de tarifas aplicables”***, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 17 numeral 7, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre. (énfasis añadido).

13. La red vial provincial es el conjunto de vías que dentro de la circunscripción territorial de la provincia, **no forman parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana**, cuyas facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la red vial provincial corresponde a los gobiernos autónomos

Memorando Nro. 1530-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2021

descentralizados provinciales, teniendo entre sus actividades el: “(...)1. **Construir y rehabilitar vías en la red vial provincial**; 3. **Ejecutar los planes de construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de la red vial provincial**; 4. **Realizar el mantenimiento rutinario y periódico en la red vial provincial**”; de acuerdo con los Arts. 7, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; Art. 4, numeral 5 letra d) de su Reglamento General, Art. 3 numeral 3, y Arts. del 10 al 15 de la Resolución No. 009-CNC-2014 de 10 de enero de 2015. (Énfasis añadido).

**14.** La **red vial cantonal urbana** es el conjunto de vías que **conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que de conformidad con cada planificación municipal estén ubicadas en zonas de expansión urbana**, cuya facultad de gestión le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 8, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y Art. 4 numeral 5, letra c) de su Reglamento General y Art. 3 numeral 4, y Art. 17 de la Resolución No. 009-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015. (Énfasis añadido).

**15.** Respecto a la “**TASA DE UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**” del Art. 1548 al 1553 del Código Municipal se establece que los conductores de vehículos automotores **que ingresen o salgan de Quito, utilizando el acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito, deberán pagar un peaje que será destinado a la construcción, operación, conservación y mantenimiento del acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito y su área de influencia vial**; cuyo valor será fijado por el Alcalde mediante resolución administrativa, en base a los estudios de los costos de construcción, operación, conservación y mantenimiento que se generen; cuya recaudación de la tasa, le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) en ejercicio de sus competencias.

**16.** En lo relativo a los peajes ubicados en la vía “**Pintag-El Volcán**” y en la vía que conduce a “**Lloa**”, el Concejo Metropolitano de Quito reglamentó el cobro de las tasas por utilización de esta vías; actualmente se encuentran contenidas en el “**TÍTULO IV DE LAS TASAS CAPÍTULO IX DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÍNTAG - EL VOLCÁN**”; y, “**CAPÍTULO X DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA**”, Arts. 1554 al Art. 1567 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El mencionado precepto establece **que los conductores de vehículos pesados que**

Memorando Nro. 1530-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2021

utilicen la vía que va desde **Píntag hasta El Volcán**; y la **vía que conduce a Lloa**; deberán pagar un peaje destinado al mantenimiento y conservación de la vía, cuya cuantía será fijada semestralmente por el Alcalde, correspondiéndole a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en su calidad de sujeto activo la conservación y mantenimiento de la vía.

17. De lo expuesto en el párrafo precedente, se debe precisar que la EPMMOP no ha recibido ingresos generados por la recaudación del peaje de la vía Píntag-El Volcán, de acuerdo al Memorando Nro. 0244-EPMMOP-GAF-2020-M de 02 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia Administrativa Financiera a través del cual “(...)certifica que dentro de los registros contables de la EPMMOP, no existen valores recaudados bajo este concepto(...)”.

Por las consideraciones expuestas, me permito informar que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas tiene entre sus objetivos **diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general explotar la infraestructura de vías y espacio público cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito**, conforme lo establecido en el Art. 186 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en este sentido, en concordancia con el artículo 1548 del Código Municipal la EPMMOP tiene la facultad para intervenir en la construcción, operación, conservación y mantenimiento del acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, respecto a las vías Pintag el Volcán y LLoa, estas no se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto, no es competente para injerir en las referidas vías, dado que las mismas se encuentran en la red vial provincial.

Adicionalmente respecto a la facultad de “*extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*” le compete al Consejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a lo prescrito en el Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; razón por la cual, le corresponde al referido órgano legislativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizar las acciones a fin de que se proceda o no con la derogatoria de las Ordenanzas Metropolitanas Nros. 0278 y 0279 de 6 de febrero de 2009.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Memorando Nro. 1530-EPMMOP-GJ-2021-M

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2021

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Anabelle del Rosario Plaza Orbe.

**GERENTE JURÍDICO (E)**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS  
PÚBLICAS - GERENCIA JURÍDICA**

Referencias:

- EPMMOP-GG-2021-0915

Anexos:

- Informe\_tecnico\_implementacion\_peajes\_Pintag\_Lloa\_24\_11\_2021.docx
- Informe tasa por utilización Ok.docx
- GADDMQ-AM-2021-0222-ME.pdf
- OFI-127-CPGV-19 y antecedentes.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Silvana del Rocio Carrillo Guananga	sc	EPMMOP-GJ-DEJN	2021-12-07	
Aprobado por: Anabelle del Rosario Plaza Orbe.	ARPO	EPMMOP-GJ	2021-12-07	

